



(Abril 8 de 2017)

## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

1  
**Período Legal 2016/2019**  
**SESIÓN ORDINARIA**

ACTA No.:

FECHA: SABADO, 8 DE ABRIL DE 2017

HORA DE INICIACIÓN: 08:00 A.M.

PRESIDENTE: LEWIS MONTERO POLO

### ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y comprobación del cuórum.
2. Lectura y aprobación del orden de día.
3. Documentos para dar cuenta.
4. Lo que propongan los honorables concejales y concejales.

### DESARROLLO

#### 1. LLAMADO A LISTA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

Respondieron el llamado a lista los siguientes Concejales: Blel Scaff Vicente, Caballero Rodríguez David Bernardo, Cassiani Valiente Luis Javier, Curi Osorio Javier Wadi, Dáger Lequerica Manuel, Fortich Rodelo Ronald José, Guerra Torres Antonio Salim, Hodeg Durango Angélica María, Mendoza Quessep Américo Elías, Mendoza Saleme Edgar Elías, Meza Pérez Rafael Enrique, Montero Polo Lewis, Pérez Montes William Alexander, Piña Feliz Erich Nijinsky, Pión González Cesar Augusto, Reyes Pereira Rodrigo Raul, Torres Cohen Duvinia, Useche Correa Jorge Alfonso. \*\*\*\*\*

Hay quórum señor Presidente. \*\*\*\*\*

#### 2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y comprobación del quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Documentos para dar cuenta.
4. Lo que propongan los honorables concejales y concejales.

PRESIDENTE: En consideración al orden del día leído se abre su discusión, sigue abierta, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada, aprueba la corporación el orden del día leído?



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

(Abril 8 de 2017)

2

SECRETARIO: Si lo aprueba señor Presidente.\*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Continué señor Secretario.\*\*\*\*\*

SECRETARIO: Tercer punto, documentos para dar cuenta.\*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Hay documentos en la mesa.\*\*\*\*\*

SECRETARIO: Si hay documentos señor Presidente.\*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Dele lectura.\*\*\*\*\*

SECRETARIO: Un recurso presentado por el doctor Carlos Alberto Barrios Gómez contra la resolución 047 del 6 de abril de 2017.\*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Dele lectura.\*\*\*\*\*

SECRETARIO: Doctor Lewis Montero Polo, presidente del concejo distrital de Cartagena de indias referencia de recurso de reposición el suscrito Carlos Alberto Barrios Gómez identificado con la c.c. 7318052192 de Cartagena actuando desde mi condición de concejal del distrito de Cartagena con el respeto acostumbrado y con fundamento en el artículo 74 de la ley 14 del 27 de 2011 me permito presentar recurso de reposición en contra la resolución número 047 del 6 de abril de 2017 por la cual se declaró la vacancia y cesación de mis funciones como concejal de Cartagena de indias por el resto del periodo constitucional 2016-2019 con el objeto de solicitarle que revoque de forma inmediata dicho acto administrativo teniendo en cuenta que fue expedido con violación del debido proceso el derecho de defensa y contradicción, publicidad, violación directa de la constitución, violación de derechos civiles y políticos los cuales me permito sustentar a continuación y de forma seguida, identificación del acto administrativo se trata de un acto administrativo con resolución número 047 del 6 de abril de 2017 por medio de la cual se declaró la vacancia y cesación de mis funciones como concejal y se ordena a la registraduría del estado civil el envío de una información con el objeto de remplazar una curul sea el primero en indicar que el tramite dado al mencionado acto administrativo no corresponde con la naturaleza del acto administrativo porque no es un mero acto de ejecución sino que se trata de un acto administrativo que define de forma sustancial una actuación administrativa sobre todo a lo relacionado en el derecho fundamental a elegir y ser elegido si fuera un acto de ejecución expresamente hiciera referencia a una orden dada en un acto de responsabilidad fiscal que ordeno lo que usted en su acto ordena llama poderosamente la atención como bajo el epígrafe de cumplimiento de un fallo de responsabilidad fiscal se dijo que se está cumpliendo una orden emitida de una autoridad competente pero dentro del fallo de responsabilidad fiscal no se encuentra una orden expresa donde se dé cuenta sobre la inexistencia de una inhabilidad frente a la naturaleza del acto que se discute presente recurso se debe precisar que el mismo comporta la naturaleza de un acto jurídico nuevo y no de ejecución pues ese acto



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

(Abril 8 de 2017)

3

creo una situación jurídica diferente a la establecida en el fallo de responsabilidad fiscal y por ende genero un verdadero acto administrativo susceptible de control de legalidad sobre el cual caben los recursos, temporalidad de recursos se interpone dentro de los 10 días siguientes a la notificación del acto administrativo esto que en el día de ayer réferi en el correo electrónico una comunicación en la que se me hace saber sobre la expedición del acto administrativo objeto de recurso cuando hasta en ese momento no se me había vinculado a una actuación administrativa ni tampoco autorice que me notificaran cualquier clase de decisión por correo electrónico, fundamento de recurso se presenta a continuación los argumentos por los cuales el señor presidente del concejo debe proceder a revocar de forma inmediata el acto administrativo cuestionado teniendo en cuenta, 1 fue expedido con violación al derecho de defensa de audiencia y contradicción y publicidad de las actuaciones administrativas, en materia administrativa el debido proceso ha sido consagrado como un principio rector de cualquier acción administrativa el artículo 34 de la ley 1437 de 2011 lo siguiente todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan la actuación y el procedimiento administrativo a la luz de los principios consagrados en la constitución política en virtud del principio del debido proceso por las actuaciones administrativas se adelantaran en conformidad con las normas y procedimientos en competencia establecidas en la constitución y la ley con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción al violar usted de forma flagrante el debido proceso puesto que nunca me vinculo a la actuación administrativa como parte interesado o tercer interesado no me dio traslado de las pruebas que usted recaudo, jamás me comunico del inicio de una actuación administrativa en mi contra tampoco me permitió ejercer el derecho de defensa y contradicción puesto que nunca me dio traslado de la actuación en otras palabras me fue negado el derecho de audiencia y defensa a pesar de que usted tenía el pleno conocimiento de que me encontraba incapacitado de hecho el derecho más básico en cualquier actuación administrativa limitativa de derechos fundamentales el derecho de contradicción también conocido como derecho de audiencia me fue arrebatado al respecto debe tenerse en cuenta que las actuaciones administrativas deben adelantarse mediante expedientes los cuales facilitan la publicidad y el acceso a la información, la contradicción de la prueba y la correcta garantía de quienes intervienen en la actuación administrativa sobre la conformación de expedientes administrativos el artículo 34 de la ley 1437 del 2011 establece lo siguiente formación examen de expedientes los documentos en vigencia relacionados con la misma actuación se organizaran en un solo expediente tal cual se acumularan con el fin de evitar decisiones contradictorias de oficio o a petición del interesado cualquier otro que la misma autoridad y sobre la necesidad de la prueba para decidir sobre cualquier actuación administrativa se establece en el artículo 40 lo siguiente, durante la actuación administrativa y hasta que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales contra el acto que decida la solicitud de pruebas no procederán recursos el interesado contara con la oportunidad de



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

(Abril 8 de 2017)

4

controvertir las pruebas aportadas dentro de la actuación antes que se dicte una decisión de fondo de acuerdo con lo anterior el interesado tiene derecho a que en la actuación se practiquen las pruebas pertinentes, conducentes, útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos su pena es desconocer el debido proceso quiere decir lo anterior que dentro de las actuaciones administrativas el interesado tiene derecho a ejercer su derecho de defensa antes de que se tomen decisiones que puedan afectarle con pena de la nulidad de lo actuado el derecho de defensa y contra dicción que tiene tanta connotación la administración tiene el deber de vincularlo con el objeto de que se hagan valer sus derechos en los términos que establece la ley 1437 de 2011 el artículo 37 deber de comunicarle actuaciones a terceros, el artículo 38 intervención de terceros y finalmente el artículo 42 contenido de la decisión es decir antes de tomar cualquier decisión la administración debe haber dado la oportunidad del interesado para expresar sus opiniones alegación, argumentos y razones de defensa en defensa de los intereses su pena de nulidad de la actuación administrativa en el presente caso es claro que se ha desconocido el debido proceso porque no se vinculó formalmente a la actuación administrativa adelantada por esta corporación, no se me notifico ni se me informo sobre la actuación administrativa, no se me dio traslado de todo el expediente administrativo en su acto la motivación se fundamenta en un concepto jurídico que no conocimos y sobre la cual no tuvimos la oportunidad de contra decir, tampoco se comunicó que tomarían una decisión de fondo al respecto omitiendo para que presentara razones de hecho todo lo anterior permite establecer que en el presente caso no se debió haber expedido el acto administrativo definitivo sin antes concederme la oportunidad para ejercer el derecho de defensa y presentar los documentos para que usted evitara tomar una decisión contraria a la constitución y la ley como la que usted ha tomado en el presente caso. 2 el acto legislativo 2 de 2015 modifico el artículo 134 y derogo el artículo 261 de la constitución política en caso de falta absoluta o temporal de un concejal es improcedente declarar la vacancia absoluta y dar posesión al candidato que sigue en lista a menos que sea por causas señaladas en la constitución o la ley en ese acto administrativo número 2 de 2015 también conocida en términos más sencillos como la reforma que equilibrio de poderes en la cual se hicieron reforma a varias disposiciones en la constitución relacionadas con las competencias atribuciones y reglas del poder ejecutivo, legislativo y judicial en el marco del estado social de derecho democrático dentro de diversos aspectos relacionados con la reforma pueden mencionarse entre otros la eliminación de la reelección presidencial, el juzgamiento de altos funcionarios del estado y para el caso que nos corresponde la modificación del régimen y faltas temporales y absolutas de los miembros de las corporaciones públicas en efecto el acto legislativo mencionado modifica en forma sustancial el régimen de faltas absolutas y temporales así como la forma para proveer su reemplazo para dichas corporaciones públicas y lo establece de la siguiente manera artículo 134 los miembros de las corporaciones públicas de elección popular no tendrán suplentes solo podrán ser reemplazados en casos de faltas absolutas o temporales que determine



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

(Abril 8 de 2017)

5

la ley o en los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción le sigan en forma sucesiva o descendente en la misma lista electoral en ningún caso podrán ser reemplazados quienes sean condenados por delitos comunes relacionados con pertenencias como son la financiación de grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico, delitos contra la administración pública dentro de los mecanismos de participación distrital democrática ni por delitos de lesa humanidad tampoco quienes renuncien o habiendo sido vinculado formalmente en Colombia a procesos penales por la comisión de tales delitos ni las faltas temporales de aquellos quienes se profieran orden de captura por parte de los respectivos procesos para efectos de conformación de quorum se tendrán como número de miembros la totalidad de los integrantes de la corporación con excepción de aquellas curules que no puedan ser reemplazadas por faltas absolutas que no deben dar a reemplazo o en miembros de cuerpos colegiados elegidos en la misma circunscripción electoral quedan reducidos a la mitad o menos del concejo nacional electoral convocara a elecciones para llenar las vacantes siempre y cuanto más de 24 meses para la terminación del periodo, parágrafo transitorio mientras el legislador regula el régimen de reemplazo se aplicaran las siguientes reglas constituyen faltas absolutas que dan lugar a reemplazo, la muerte, la incapacidad absoluta para el ejercicio del cargo, declaratoria de nulidad de la elección, la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación, la sanción disciplinaria consistente en destitución y la pérdida de investidura constituyen a faltas temporales que dan lugar a reemplazo la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los relacionados en el presente artículo, la prohibición de reemplazo se aplicara para las investigaciones judiciales que se iniciaron a partir de la vigencia del acto administrativo 1 del 2009 de acuerdo con lo anterior se tienen las siguientes reglas respecto al régimen de faltas absolutas y temporales que dan lugar a reemplazo en el congreso de la república, en las asambleas y los concejos los miembros de las corporaciones públicas no tienen suplentes, solo pueden ser reemplazados en los casos de faltas absolutas temporales establecidas por el legislador que den lugar al reemplazo los únicos que por causas que señale el legislador pueden reemplazar al miembro de la corporación pública son los candidatos no elegidos según el orden de inscripción de votación obtenidos es decir puede haber un reemplazo si así lo establece el legislador y por las causales que establezca actualmente se debe dar aplicación al parágrafo transitorio y la disposición que señala mientras que el legislador regule régimen de reemplazos aplicaran las siguientes reglas, las cuales ya fueron mencionadas las faltas absolutas que dan lugar a reemplazo y las faltas temporales que dan lugar a reemplazo actualmente el legislador no ha regulado lo relacionado con el régimen de faltas absolutas o temporales que dan lugar a reemplazo en el cargo de concejal por lo tanto solo dará lugar a la declaratoria de vacancia del cargo y al reemplazo del concejal con el candidato que sigue en el orden de inscripción cuando nos encontramos a las causales expresamente señaladas en el parágrafo transitorio del artículo 134 de la constitución modificado por el artículo 4 del acto legislativo 2 de 2015 debe tenerse en cuenta que la norma constitucional que dictaba la vacancia del cargo



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

(Abril 8 de 2017)

6

por falta absoluta y su reemplazo por el candidato que sigue en orden de votación o inscripción era el artículo 261 de la constitución con la modificación introducida por el acto legislativo 1 del 2009 el cual fue derogado por el artículo 26 del acto legislativo 2 del 2015 y que dispuso expresamente deróguese el artículo 261 de la constitución política la disposición derogada si establecía que en todos los casos de falta absolutas habría al llamamiento en consecuencia al reemplazo del miembro de la corporación pública sin embargo con la entrada en vigencia del acto administrativo 2 del 2015 la vacancia y el reemplazo solo proceden en los casos de faltas absolutas temporales expresamente señaladas en ese párrafo transitorio así las cosas es contrario a la constitución proceder a declarar la vacancia absoluta en el cargo como concejal de Cartagena como bien lo hice en el acto administrativo objeto de cuestionamiento pues no se encuentra dentro de dichas causales de responsabilidad fiscal pero es más grave el hecho que sin existir normas jurídicas que lo habilitaran debiera usted solicitar a la registraduría nacional del estado civil información relacionada con la lista de candidatos para reemplazarme en el cargo de concejal cuando no existe competencia para nombrar un reemplazo en pocas palabras nos encontramos frente a un desconocimiento manifiesto sistemático del orden jurídico, 3 de aplicarse el artículo 63 de la ley 136 de 1994 se incurriría en una violación manifiesta de la constitución pues dentro de las causales para llamamiento y ser reemplazado por el acto administrativo 2 de 2015 no aparece la inhabilidad señalada en el párrafo 38 de la ley 134 del 2002, artículo 63 forma de llenar las vacancias absolutas Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde es importante señalar que esta disposición fue expedida en un escenario constitucional completamente diferente al introducido actualmente por el acto legislativo 2 de 2015 en efecto para que en el momento se expida la ley 136 de 1994 se encontraba vigente en el acto legislativo 3 de 1993 y luego de su entrada en vigencia se expidió el acto legislativo 1 de 2009 mírese entonces como el artículo 63 de la ley 136 de 1994 se enmarca dentro de los postulados establecidos en los actos legislativos número 3 de 1993 y número 1 de 2009 en el punto que el inciso 1 establece lo siguiente las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por candidatos no elegidos de la misma lista en orden de inscripción sucesiva y descendente de acuerdo con lo anterior actualmente el señor presidente del concejo de Cartagena no tiene competencia para declarar la vacancia del cargo por falta absoluta y el llamamiento sino de las acusas expresamente señaladas en el párrafo transitorio del artículo 134 de la constitución adicionalmente este nuevo contexto constitucional modifica sustancialmente el reglamento del concejo de Cartagena pues se señala en el artículo 10 que son funciones del presidente del concejo entre otras declarar las vacancias absolutas y temporales de los concejales y disponer lo pertinente para su ocupación es decir la competencia se fundamenta constitucionalmente en el acto legislativo

AVENIDA DEL ARSENAL, EDIFICIO GALERAS DE LA MARINA N° 1-08 TEL: 6648469 - 6648466- 6649721

[s.general@concejocartagena.gov.co](mailto:s.general@concejocartagena.gov.co)

CARTAGENA - BOLIVAR



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

(Abril 8 de 2017)

7

número 3 de 1993 el cual se refirió expresamente al artículo 261 de la constitución pero como este último fue derogado estamos frente a la figura del decaimiento de pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, 4 sentencia de la corte constitucional C038 de 1996 debe interpretarse en concordancia con el derecho a acceder y ejercer cargos públicos solo son admisibles interpretaciones restrictivas en concordancia con los principios pro omine y pro libérate es decir que de acuerdo con la jurisprudencia de la corte constitucional en la doctrina especializada cuando encontramos fallos de asequibilidad condicionada estamos frente a una modulación sobre al alcance de la interpretación de la disposición pues se impulsa en el ordenamiento jurídico la interpretación de la regla jurídica que sea contraria a la constitución para el caso que nos ocupa se tiene que la corte constitucional para no declarar exequible la disposición declaro la asequibilidad condicionada estableciendo 2 reglas jurídicas para la aplicación del inciso 2 regla 1 si el nombrado o funcionario incurre en inhabilidad en razón al cargo u convocación al beneficio de funciones atribuye condena o culpa procede al retiro inmediato del servicio, 2 si el nombrado o funcionario en el ejercicio del cargo incurriera en inhabilidad sin mediar culpa el funcionario cuenta con 3 meses para ponerle fin a la situación es la misma corte constitucional la que limita el alcance de la interpretación para esta diferencia es decir que para que proceda el retiro inmediato del servicio el todo o la culpa deben ser imputables al nombrado o funcionario en razón a las funciones del cargo que desempeñe y del cual se le va a retirar puesto que una interpretación diferente desconocería el derecho fundamental al trabajo, la estabilidad y el acceso al servicio publico es decir para el caso que nos ocupa para que proceda el retiro inmediato del servicio el comportamiento que dará lugar a la inhabilidad y que debe ser imputable por las funciones como concejal de Cartagena lo cual no ocurre en este caso pues de lo contrario se violaría el derecho al trabajo, la estabilidad laboral, el derecho político a ejercer cargos públicos frente a la posibilidad de limitar derechos políticos deberá hacerlos enmarcado en el principio de interpretación restrictiva pro libertante en el presente caso solo podrá dar lugar al retiro de servicio si la inhabilidad o incompatibilidad sobre viniente se produce como consecuencia de los actos realizados por la persona en su condición de nombrado o el funcionario en ejercicio de cargo donde genera la inhabilidad aplicado al caso concreto la inhabilidad se hubiera generado como consecuencia de un acto doloso o culposo cometido en el ejercicio de las funciones como concejal de Cartagena una interpretación como la del solicitante es contraria a la constitución y a la ley 190 de 1995 no debe olvidarse que la disposición para el retiro inmediato se refiere a quien ha sido nombrado para ejercer cargos públicos y funcionarios excluyendo a los miembros de las corporaciones públicas los cuales son una tipología de servidores públicos al punto que el artículo 123 y el actual artículo 134 de la constitución diferencia a los miembros de las corporaciones públicas del resto de servidores públicos así las cosas teniendo en cuenta que no resulta aplicable en el caso concreto la regla relacionada con el retiro inmediato del cargo público la regla aplicable al caso concreto es precisamente la regla 2 si el nombrado o funcionario incurre en inhabilidad sobreviniente en ejercicio de la función del cargo

AVENIDA DEL ARSENAL, EDIFICIO GALERAS DE LA MARINA N° 1-08 TEL: 6648469 - 6648466- 6649721

[s.general@concejocartagena.gov.co](mailto:s.general@concejocartagena.gov.co)

CARTAGENA - BOLIVAR



## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

(Abril 8 de 2017)

8

que desempeñe el funcionario cuenta con 3 meses para poner fin a la situación es precisamente lo que ocurre en el presente caso que si bien es cierto la contraloría distrital me declaro fiscalmente responsable una vez enterado de lo anterior en debida forma procedí a conciliar a favor de la contraloría el valor de lo adeudado según el proceso de responsabilidad fiscal pago que se realizó antes de ser incluido sin justa causa en el boletín de responsables fiscales de la contraloría general de la república por lo anterior señor presidente no existe causa ni motivo para que usted por fuera de sus competencias constitucionales y legales proceda a separarme del cargo de concejal, 5 el concepto de la sala de consultas y servicios del civil del concejo de estado no es vinculable y es aplicante teniendo en cuenta que se trata de un caso con situaciones de hechos distintas y de régimen jurídico diferentes ahora bien en relación con este concepto del concejo de estado 2099 del 24 de abril del 2012 el concepto hace referencia a un caso con supuestos distintos que ahora nos ocupa que se refiere a unos antecedentes relacionados con un proceso de responsabilidad fiscal con un gobernador allí se daban los requisitos para retiro inmediato ya que la responsabilidad fiscal que genero la inhabilidad fue dada en el mismo cargo del gobernador del valle del cauca es decir los hechos que dieron a la inhabilidad si tuvieron al funcionario como bien los establecía la corte constitucional en la sentencia C038 de 1996 en este caso en el cargo del gobernador del valle del cauca lo cual no se da en el presente caso, c dicho concepto se refiere a un cargo nominal pero no de corporaciones públicas por hechos distintos a los supuestos de hechos que ahora nos ocupa el concepto fue expedido en un concepto constitucional diferente y no se refiere a los casos de corporaciones públicas como ocurre en nuestro caso las causales de retiro son, como bien lo señala la norma arriba de interpretación restrictiva debiendo siempre dar cabida al principio pro homonime y pro libértate de manera que si el acto legislativo de 2015 no hizo expresa mención de retiro de funcionario por haber sido fiscalmente responsable el operador jurídico no puede crear supuestos jurídicos o penas de extra limitarse en el presente caso no estamos frente a una falta absolutamente temporal para ejercer el cargo de concejal de Cartagena pues tal situación no aparece en listada dentro de las causales de falta absoluta o temporal y el concepto jurídico no es vinculante puesto que no se trata de un pronunciamiento jurisprudencial respecto a la interpretación de las normas jurídicas, retomando el tema de las faltas absolutas y temporales tenemos que falta absoluta muerte o incapacidad física absoluta, la declaración de nulidad de la elección, la renuncia justificada aceptada por la corporación, la sanción disciplinaria consistente en la destitución y la perdida de investidura y las faltas temporales la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad de acuerdo con lo anterior nos encontramos frente a una irresponsabilidad de tipo jurídico que tiene como objetivo buscar el resarcimiento de los daños patrimoniales causados al erario público de manera que si se logra el resarcimiento del daño el proceso de responsabilidad no tiene por qué continuar véase como en el trámite del proceso de responsabilidad se prevé que una vez resarcido el daño patrimonial el estado deberá proseguir auto cese de responsabilidad y el archivo de las dirigencias cuando aparezca demostrado que el daño





## *Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.*

(Abril 8 de 2017)

9

investigado ha sido resarcido totalmente no existe impedimento para contratar con el estado y ejercer cargos públicos de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 38 de la ley 734 de 2002 que establece que no existirá cuando la contraloría competente declare haber recibido el pago lo cual es lo que ha ocurrido en este caso conclusión que se extrae al comparar el valor de lo adeudado en el fallo de responsabilidad con el valor contenido en los volantes de consignación entregados por mí así como en el acto de archivo de proceso de jurisdicción coactiva de la contraloría general de la república y el certificado de boletín de responsabilidad de la contraloría general de la república de fecha 7 de abril de 2017 así las cosas en el evento de que se hubiese producido un fallo de responsabilidad fiscal y se hubiere procedido con el pago inmediato de lo acordado no habría razón de separarme del cargo pues dicha inhabilidad deja de tener sentido con el pago realizado a órdenes de la contraloría competente si sobre la competencia de la contraloría distrital para señalar que el señor Barrios Gómez se encuentra inhabilitado para ejercer el cargo de concejal causalmente hemos tenido conocimiento que la contraloría distrital de Cartagena se dirigió ante la mesa directiva del concejo comunicando la supuesta existencia de una inhabilidad sin embargo este oficio no debe ser tenido en cuenta para el efecto de decidir sobre el presente asunto por las siguientes razones, la señora contralora de Cartagena reconoce de forma manifiesta que dicho documento no es obligatorio esto no vincula al concejo de Cartagena, 2 la señora contralora no tiene competencia para actuar como autoridad judicial de carácter penal, autoridad disciplinaria ni tampoco es autoridad electoral para definir o señalar si un servidor público se encuentra inhabilitado o no en consecuencia carece de competencia para conceptuar si un ciudadano se encuentra o no inhabilitado para ejercer cargos públicos del mismo modo la señora contralora en dicho documento no señala la inhabilidad a la que hace referencia desaparece una vez se realice el pago debiéndose expedir de forma inmediata el documento donde conste que el ciudadano ha cumplido con sus obligaciones su pena de desconocer derechos fundamentales se interpretó de forma indebida el artículo 6 de la ley 190 de 1995 por violación directa de los principios de interpretación descriptiva respecto a las reglas fijadas por la corte constitucional en sentencia C038 de 1996, 7 conclusiones se ha desconocido la constitución y mis derechos fundamentales en ejercer cargos públicos teniendo en cuenta lo anterior en el presente caso de acuerdo con los antecedentes y consideraciones expuestas usted ha desconocido de forma fragante el ordenamiento jurídico pues es inconstitucional e ilegal separarme de mi cargo el acto legislativo 02 de 2015 modifico el artículo 134 y derogo el artículo 261 de la constitución en caso de faltas absolutas o temporales de un concejal es improcedente nombrar en posesión un candidato que le sigue en lista a menos que sea por las causales explícitamente señaladas en este momento está vigente el parágrafo transitorio del artículo 134 de la constitución que establece que solo serán faltas absolutas y temporales las que allí se mencionan para miembros de las corporaciones públicas no se declara en forma expresa la declaratoria de vacancia por procesos de responsabilidad fiscal el acto legislativo 2 de 2015 es de aplicación

AVENIDA DEL ARSENAL, EDIFICIO GALERAS DE LA MARINA N° 1-08 TEL: 6648469 - 6648466- 6649721

[s.general@concejocartagena.gov.co](mailto:s.general@concejocartagena.gov.co)

CARTAGENA - BOLIVAR



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

(Abril 8 de 2017)

10

directa y obligatoria por parte de la presidencia del concejo toda vez que se trata de una norma posterior y además prevalece sobre el artículo 63 de la ley 136 de 1994 la sentencia de la corte constitucional C038 de 1996 debe interpretarse en concordancia con el derecho al ser y ejercer cargos públicos solo podrán dar lugar al retiro del servicio si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente se produce como consecuencia de los actos realizados por la persona en su condición de nombrado o funcionario público en ejercicio del cargo donde se genera la inhabilidad sobreviniente el concepto de la sala consultas de servicio civil de abril de 2012 no es vinculable ni es aplicable teniendo en cuenta que es un caso con situaciones de hecho y deudas y con regímenes jurídicos diferentes en el presente caso no estaríamos frente a una falta absoluta ni temporal para ejercer el cargo de concejal pues tal situación no aparece en el listado dentro de las causales de falta absoluta o temporal ni tampoco existiría en el momento inhabilidad sobreviniente para el ejercicio del cargo de concejal tampoco sería procedente realizar el llamamiento del nombramiento del ciudadano que sigue en lista porque es improcedente de acuerdo al artículo 134 de la constitución, 8 consecuencias de no revocar el acto administrativo objeto de recurso hemos puesto manifiesto que el acto administrativo pero usted es contrario a la constitución y a la ley le hemos explicado que es violatorio al derecho fundamental no solamente por haber declarado la vacancia absoluta del cargo sin existir fundamento jurídico para ello y sobre todo el acto administrativo de no corregirlo podría generar consecuencias jurídicas de carácter legal para el concejo de Cartagena y de carácter patrimonial de conformidad con el artículo 690 de la constitución, prueba me permito anexar copia del auto de archivo del proceso de jurisdicción coactiva, copia del certificado del boletín de responsables fiscales de la contraloría general de la republica de fecha 7 de abril y comunicaciones enviadas al concejo, notificación y recibo de notificaciones en la siguiente dirección barrio de manga atentamente Carlos Alberto Barrios Gómez c.c. 73.780.512 expedida en Cartagena de indias, leído el documento señor presidente.\*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Se leyó el documento del señor Carlos Barrios, ayer a las 5:00 p.m. llego al concejo se está resolviendo el recurso después que se resuelva el concejo actuara en conformidad, señor secretario hay más documentos en la mesa.\*\*\*\*\*

SECRETARIO: No señor presidente.\*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Continúe con el orden del día.\*\*\*\*\*

SECRETARIO: 4. Lo que propongan los honorables concejales y concejalas.\*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Concejal Javier Curi tiene el uso de la palabra.\*\*\*\*\*

CONCEJAL JAVIER CURI OSORIO: Muchas gracias, para solicitarle que nos declaremos en sesión informal y escuchar el testimonio de la señora Arsenia Galán que se encuentra con nosotros en el día de hoy,



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

(Abril 8 de 2017)

11

excúseme si me he saltado el protocolo de la bienvenida hay un numeroso público en el día de hoy espero que de igual manera les interese este testimonio y esta situación que en el día de hoy vamos a plantear, señor presidente declararnos en sesión informal de igual manera solicitarle a comunicaciones que pase un videos y que a partir de estos 2 testimonios se me conceda el uso de la palabra señor presidente.\*\*\*\*\*

PRESIDENTE: En consideración a la proposición presentada por el concejal Javier Curi en declararnos en sesión informal se abre su discusión sigue abierta anuncio que se va a cerrar queda cerrada aprueba la plenaria la proposición presentada, estamos en sesión informal, tiene el uso de la palabra la señora Arsenia Galán.\*\*\*\*\*

CONCEJAL JAVIER CURI OSORIO: En primera instancia va a pasar el video.\*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra la señora Arsenia Galán.\*\*\*\*\*

ARSENIA GALAN: Buenos días a todos, gracias a dios por la oportunidad de estar aquí, como ustedes ven en la imagen satelital de forma progresiva han ido talando, matando, rellenando el manglar, han llenado cuerpos de agua, han hecho construcciones de forma advitraria aunque antes de ser la presidenta de la junta de acción comunal hable con los hermanos Olier Guerrero que son los que tienen un negocio de venta de cerveza y tienen un muelle particular y también el señor Yáñez Guerrero vemos que no han prestado atención a eso han hecho caso omiso, han seguido construyendo y lo que yo me pregunto es como el DADIS da permiso para esos bailes, como el bombero da permiso para hacer bailes, como secretaria del interior da aval para hacer esos bailes también yo me pregunto el bosque zona industrial porque es que el zapatero es zona residencial, el zapatero es un barrio que tiene más de 55 años y vemos que todo el mundo ha pasado por encima de todo además el manglar es una especie en conservación he venido denunciando que son más de 200 mts y no he visto todavía la reacción cardique sabe la reunión en agosto le dije de esa problemática fue un grupo allá miro no se hizo nada, la armada nacional todos los días pasan ronda no han hecho nada, la policía ambiental daba ronda tampoco han hecho nada y entonces hay que esperar si en caso que el señor Pedro Cabarcas vicepresidente de la junta y a mi persona nos llegara a pasar algo responsabilizo públicamente a la administración distrital de lo que nos llegue a suceder ya que ellos saben del tema, lo conocen y por la falta de autoridad no se ha hecho nada, gracias por haberme prestado este espacio.\*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Concejal Javier Curi tiene el uso de la palabra.\*\*\*\*\*

CONCEJAL JAVIER CURI OSORIO: Gracias a todos, súmele a ello que uno se asoma a la prensa del día de hoy y encuentra que familias reubicadas están regresando a las faldas de la popa el alcalde de la localidad estima que son más de 1.000 familias que nuevamente están



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

(Abril 8 de 2017)

12

regresando a la popa súmele a ello la acción que planteo recientemente el concejal Useche en cuanto a la situación del corredor del manglar que esta sobre la boquilla que se intentó protegerlo por todos los medios desde el año 2007 sin embargo fue infructuoso señor presidente todo ellos para solicitar en estos momentos 3 cosas la 1 el valor civil de estos líderes de la comunidad del barrio Zapatero porque hay que tener valor civil, hay que incluso arriesgar la vida y la integridad al denunciar este tipo de actuaciones en la ciudad de Cartagena porque pone en peligro la vida de las personas entonces que bueno que tuviéramos más líderes comunitarios que se destacaran por este tipo de actitudes por lo tanto señor presidente quiero exigirle la protección a la integridad de estos 2 líderes Dios no lo quiera como lo manifestó la señora Arsenia que este su vida en peligro a raíz de todas estas denuncias entonces estoy pidiéndole a las autoridades policiales que por favor con esta denuncia le den un mínimo de protección a su integridad y 3 señor presidente dado que espero hacer un debate quiero en el marco del artículo 32 de la ley 136 de 1994 numeral 2 exigirles a las alcaldías menores que nos hagan llegar unos informes escritos sobre las 3 situaciones que se están presentando de invasión en la ciudad de Cartagena el que acaba de denunciar la señora Arsenia, en los cerros de la popa y el que está en el corredor del manglar en la Boquilla me reservo por lo pronto a que se hagan unas declaraciones por parte de estos funcionarios en sesiones ordinarias lo que estoy solicitando a través de esta proposición señor presidente que espero la someta a consideración de la plenaria es que nos hagan llegar un informe lo más rápido posible acerca de cuál es la situación concretas de estas 3 intervenciones de estas 3 invasiones, muchas gracias presidente. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: En consideración a la proposición presentada por el concejal Javier Curi se abre su discusión sigue abierta anuncio que se va a cerrar queda cerrada aprueba la plenaria la proposición presentada.

SECRETARIO: Si la aprueba señor presidente. \*\*\*\*\*

PRESIDENTE: Se levanta la sesión y se cita para el lunes 17 de abril a las 9:00 a.m. \*\*\*\*\*

**LEWIS MONTERO POLO**  
Presidente

**CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ**  
Secretario General Ad-hoc

Transcrita por  
Idelso Puello Salcedo  
Secretaria Código 440 Grado 4